

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	2018-00080
Demandante:	MARIA PATRICIA PELÁEZ GALVIS Y ADRIANA PELAEZ GALVIS
Demandados:	SOLEDAD CAMPUZANO Y OTROS
Sustanciación:	193

Mediante el cual se fija nueva fecha para la celebración de la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso -CGP-, que remite a las audiencias de los artículos 372 y 373 ibídem.

1. NUEVA CONVOCATORIA A LA AUDIENCIA:

Se procede a fijar como nueva fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en las que se agotarán las fases previstas en los artículos 372 y 373 del mismo código -etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, práctica de pruebas, fijación del litigio, alegatos de conclusión y sentencia- para los días **veintidós (22) y veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las nueve (9:00 a.m.)**, la cual se realizará de manera mixta, virtual (por el aplicativo Microsoft Teams) y presencial, de acuerdo a la disponibilidad de medios tecnológicos con los que cuentan las partes procesales y los testigos.

Por lo anterior, adviértase a los convocados a la audiencia que en caso de que no cuenten con medios electrónicos y virtuales para participar en aquella, se harán desde la sala de audiencias N°1 del Palacio de Justicia de Salamina Caldas, siempre y cuando ya esté habilitado el ingreso de personas al mismo. La petición de ingreso a la sede judicial la deberá realizar el interesado, al correo institucional del juzgado, máximo con un día de antelación a la fecha fijada para la audiencia, indicando el número de cédula, de celular y el email si lo tuviere.

Igualmente, para efectos de logística y evitar conglomeraciones de testigos, se solicita a las partes procesales que confirmen los testigos que efectivamente llevarán a la audiencia y que requieren autorización de ingreso al Palacio de Justicia, para citarlos en diferentes horarios; a los testigos que se conectarán de manera virtual se les enviará el link de la audiencia una vez sean requeridos.

Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*
- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

Jueza

Firmado Por:

STEPHANNY AGUDELO OSORIO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

21a97c00de485e907289d74a38886926f5b9749d823bfde6061e2c02e4daec8

1

Documento generado en 31/08/2020 05:58:57 p.m.